

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Documento de respuestas  
Noviembre 09 de 2015

---

A las observaciones presentadas al informe de evaluación dentro del proceso de Invitación Abierta Nº  
24 de 2015



**Contenido**

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXON 360 S.A.S. (03 DE NOVIEMBRE DE 2015) ..... 3
2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MULTISTREAM (04 DE NOVIEMBRE DE 2015)..... 4
1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MIRANDA (05 DE NOVIEMBRE DE 2015) ..... 5

A continuación los estructuradores del componente técnico a través del presente documento proceden a resolver los interrogantes planteados en el término establecido en el cronograma del proceso IA 24-2015, para el informe de evaluación así:

### 1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AXON 360 S.A.S. (03 DE NOVIEMBRE DE 2015)

**De: Organización AXON360 <[organizacion@axon360.co](mailto:organizacion@axon360.co)>**

**Fecha: 3 de noviembre de 2015, 12:32**

**Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME PROCESO IA 24 DE 2015**

**Para: Cuenta Licitaciones y concursos [licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co](mailto:licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co)**

#### OBSERVACIONES PRESENTADAS A SU PROPIA PROPUESTA

##### **OBSERVACIÓN 1**

*“Con respecto a la evaluación financiera, nos están rechazando por que no enviamos el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal y/o contador.*

*Nos permitimos informar que el certificado de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal fue incluido en nuestra propuesta desde el inicio por lo tanto CUMPLIMOS.*

*Agradecemos se revise la información en nuestra propuesta y se califique de manera correcta la propuesta de Organización AXON360.*

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
7	DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA	ENEITRES COLOMBIA S.A.S	MIRANDA PRODUCCIONES S.A.S	CG PRODUCCIONES Y EVENTOS S.A.S	MULTISTREAM LATINOAMERICA S.A.S	MEDIASTREAM COLOMBIA S.A.S	ORGANIZACIÓN AXON 360 S.A.S		
8	Estados financieros comparativos del año 2013-2014 con corte a 31 de diciembre de cada año (Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias) especificando el activo corriente, activo fijo, pasivo corriente y pasivo a largo plazo, firmados por el proponente persona natural o por el Representante Legal de la persona jurídica y el contador o Revisor Fiscal de la empresa si está obligado a tener.	Folios 27 y 28	Folios 29 al 31	Folios 40 y 41	Folios 45 a 47	Folios 28 a 31	Folios 38, 39 y 45		
9	Notas los Estados Financieros año 2014 con corte a 31 de diciembre, según Artículo 36 Ley 222/95.	Folios 29 a 32	Folios 33 a 37	Folios 45 a 49	Folios 49 a 54	Folios 32 a 37	Folios 47 y 48		
10	Certificación de los Estados Financieros año 2014 con corte a 31 de diciembre, según Artículo 37 Ley 222/95.	Folio 33	Folio 38	CUMPLE	Folio 55	Folio 38	Folio 42		
11	y/o del revisor fiscal, expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha del presente proceso de contratación	Folio 34	Folio 39	Folios 51 y 52	Folio 59	Folio 39	<b>NO CUMPLE</b>		
	<b>EVAL FINANCIERA</b>	<b>EVAL ECONOMICA</b>	<b>PODERACION</b>						

#### **RESPUESTA RTVC**

Atentamente, nos permitimos manifestarle al proponente que dentro de su propuesta solamente se encuentra el documento “certificado de antecedentes disciplinarios” de la revisora fiscal, pero no se encuentra el certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora.

Es importante dar claridad a la expresión “y/o” contenida dentro del literal d, del numeral 3.2.1.2. Capacidad financiera, con respecto de los documentos y criterios de verificación financiera solicitados a los oferentes colombianos, pues muchas empresas no están obligadas a llevar revisoría fiscal, por lo que solamente estas empresas no presentan certificado de antecedentes del revisor fiscal. Sin embargo, las demás empresas que sí están obligadas a llevar revisoría fiscal, deben adjuntar dicho documento tanto de su contador/a como de su revisor/a fiscal, ya que ambos cumplen papeles totalmente distintos con respecto a la contabilidad de una empresa.

Se aclara que con el fin de subsanar los requisitos habilitantes por parte del proponente, fue solicitado mediante comunicación de fecha 27 de octubre de 2015, remitida al correo electrónico señalado en la carta de presentación de la oferta, para que aportara el citado documento hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día 28 de octubre de 2015. Una vez vencido el plazo otorgado por RTVC, el proponente no realizó ninguna manifestación sobre el particular.

Por lo anterior es necesario precisarle al oferente, que el Consejo de Estado ha reiterado en sus pronunciamientos que “...defecto subsanable es el que no asigne puntaje al oferente, y es corregible dentro del plazo que la entidad estatal le otorgue al oferente para enmendar el defecto observado durante la evaluación de las ofertas...”

Como ya fue expuesto anteriormente la Organización Axon360 SAS hizo caso omiso al requerimiento realizado por la Entidad y por lo tanto incurrió en el literal J. del numeral 3.5 Causales de Rechazo de las reglas de participación, que dispone “Cuando el proponente no responda a cualquiera de los requerimientos efectuados por la Entidad, o no subsane o subsane parcialmente lo requerido por RTVC dentro del plazo señalado en la solicitud que de forma particular haga el comité evaluador.” Y no le será viable en esta etapa del proceso de selección al proponente desconocer esta regla, pues claramente en la carta de presentación de su oferta manifiesta bajo la gravedad de juramento que conoce las reglas de participación y se compromete a cumplir todos los compromisos y exigencias contempladas en los estudios previos, reglas de participación, anexos adendas y todos los demás documentos del proceso.

Por lo anterior el resultado de la evaluación se mantiene para la Organización Axon360 SAS.

## 2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MULTISTREAM (04 DE NOVIEMBRE DE 2015)

De: Carolina Romero <carolina.romero@multistream.tv>

Fecha: 4 de noviembre de 2015, 18:42

Asunto: Observación evaluación invitación Abierta IA24 DE 2015

Para: [licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co](mailto:licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co)

### OBSERVACIONES PRESENTADAS A SU PROPIA PROPUESTA

#### OBSERVACIÓN 1

“Dentro de la oferta económica por MULTISTREAM presentada, es claro para nosotros que dentro de los requerimientos técnicos de RTVC contenidos en las solicitudes de cotización, se encuentra el denominado “Grabación y Almacenamiento TB adicional mensual”, el cual fue incluido por nosotros dentro de la oferta económica, entendido y asumido por nuestra compañía como lo que es un servicio adicional mensual y no como un servicio mensual. Desafortunadamente al momento de realizar la trascipción escrita del ítem 4 del servicio requerido, se cometió una imprecisión involuntaria en el sentido de omitir la palabra “adicional” lo cual no significa que de manera voluntaria hayamos querido introducir modificación alguna.

Insistimos, nuestra compañía es plenamente consciente que el servicio requerido ya identificado corresponde a uno adicional mensual y no uno mensual simplemente, es así como quedó configurada nuestra oferta tomando este ítem específico conforme fue solicitado por la entidad. Lo expuesto se confirma por los hechos: (i) que MULTISTREAM participó del estudio de mercadeo donde se usó el mismo cuadro de oferta económica y, (ii) que en la información contenida en las páginas 33 y 34 del documento denominado como FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN MISIONAL PARA INVITACIÓN ABIERTA, CERRADA, SUBASTA INVERSA es claro para nosotros las características del referido ítem, por lo cual procedimos de conformidad..

Nuestra propuesta en su integridad refleja y se ajusta económica y técnicamente a las características de los servicios requeridos por RTVC, de ahí que el estudio integral de la misma da lugar a concluir que cumplimos con los requisitos económicos y técnicos solicitados por la entidad incluido la “Grabación y Almacenamiento TB adicional mensual”. En nuestro caso en concreto consideramos que debe prevalecer lo sustancial, que es la oferta por nuestra parte presentada, sobre lo procedimental cual fue la omisión involuntaria cometida en una sola palabra, tal como lo indica la Constitución Política en su artículo 228, el cual es aplicable analógicamente para nuestros efectos, debe primar el derecho sustancial.”

#### RESPUESTA RTVC

Nos permitimos informarle al proponente que dentro de las causales de rechazo establecidas en el numeral 3.5 de las reglas de participación, se encuentra como causal expresa de rechazo, modificar la descripción dentro del formato de oferta económica, tal y como se mencionó dentro del informe de evaluación económica publicado, por lo que el comité evaluador económico se mantiene en su decisión.

Es necesario aclarar que la expresión “adicional” que el oferente eliminó de su propuesta económica era necesaria, para diferenciar la Grabación y Almacenamiento 4 TB mensual ofrecida, de la Grabación y Almacenamiento TB ADICIONAL mensual, ya que sin la expresión “adicional” se entiende y lleva a la entidad a pensar que se encuentra discriminando el ítem de Almacenamiento 4 TB mensual y que no está ofertando Grabación y Almacenamiento TB ADICIONAL, tal como se solicita en las reglas de participación.

**OBSERVACIÓN 2**

“Respecto a la certificación número 1 presentada por la compañía MIRANDA PRODUCCIONES, participante en el proceso de selección, certificando experiencia con la entidad SOCIEDAD CANAL REGIONAL DE TELEVISION TEVEANDINA LTDA y contenida dentro de la “EVALUACIÓN TÉCNICA - INVITACIÓN ABIERTA N°. 24 DE 2015”, observamos que el objeto de este contrato no fue, no correspondió o no estuvo directamente relacionado con la prestación de servicios de emisión en vivo vía Streaming, incumpliendo de esta manera con lo exigido en el numeral 3.2.1.3.1 de dicha evaluación técnica, por lo cual solicito se realice la respectiva revisión de la misma.”

**RESPUESTA RTVC**

En atención a los interrogantes planteados RTVC no acoge la observación presentada y procede a dar respuesta así:

El numeral 3.2.1.3.1.” Experiencia mínima del proponente” de las reglas de participación señala “RTVC podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se valida que en el Anexo 6 la certificación número 1 que acredita Miranda Producciones con la empresa Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA (Folio 042), corresponde al Contrato 270/2014 ejecutado entre el 25 de junio de 2014 al 31 de diciembre de 2014 (Folio 045-049). Se observa que el oferente adjuntó el contrato completo en donde se evidencia el cumplimiento de lo requerido por la entidad en el actual proceso.

**OBSERVACIÓN 3****“SOLICITUDES.**

Respetuosamente solicito a la entidad, RTVC SISTEMAS DE MEDIOS PÚBLICOS, con base en los fundamentos acá expuestos, comprobables al interior del proceso mismo de invitación abierta N° 24 de 2015, se HABILITE a la sociedad que represento MULTISTREAM LATINOAMERICA S.A.S. con el fin continúe como participe dentro del proceso, siendo objeto de calificación en los términos de la invitación y de ley.”

**RESPUESTA RTVC**

No se acoge la observación teniendo en cuenta las respuestas anteriormente dadas.

**1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MIRANDA (05 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

De: <[mercadeo@miranda.com.co](mailto:mercadeo@miranda.com.co)>

Fecha: 5 de noviembre de 2015, 16:20

Asunto: Observación Informe evaluación IA 24 de 2015

Para: Cuenta concursos [licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co](mailto:licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co)

**OBSERVACIÓN 1**

“En la hoja titulada “evaluación económica” del documento de Excel denominado “evaluación\_financieray\_económica” publicado por RTVC en la página web de la entidad el día 30 de Octubre de 2015, encontramos que en el consolidado de la información sobre la oferta económica presentada por el proponente CG Producciones SAS, los ítems “Costo operación mensual” y “Servicio de implementación” no tienen valores ofertados, lo cual pudimos verificar al observar la propuesta presentada por este proponente al proceso de selección, a folio 15 “ANEXO I OFERTA ECONÓMICA”.

En el entendido que al ser la oferta económica el resultado de la suma de una lista de ítems, la falta de uno o más de ellos o del precio de estos deja a la misma incompleta e imposibilita la comparación de la misma frente a las demás. El diligenciamiento de cada ítem en el Anexo No. 9 Oferta Económica implicaba digitar un valor dispuesto para ello, toda vez que al dejar una celda sin valor numérico equivale a no haberla diligenciado. En caso de no cobrar por algún ítem de su propuesta, el proponente CG producciones SAS debía indicarlo ingresando un valor de CERO (0). Consideramos que el proponente CG Producciones SAS incurre en la causal de rechazo establecida en el literal D del numeral 3.5 CAUSALES DE RECHAZO - “No diligenciar o modificar el Anexo “Oferta Económica” de tal forma que impida su comparación objetiva o el conocimiento del valor.

Ofertado o se modifique la descripción y/o cantidad del o los elementos a adquirir o servicios a contratar', pues no ofertó valor alguno por los conceptos establecidos como "Costo operación mensual" y "servicio de implementación" detallados en el Anexo 9 Oferta Económica de las Reglas de participación de la invitación. Por lo anterior solicitamos al comité evaluador retirar el porcentaje otorgado al proponente CG Producciones SAS por concepto de evaluación económica."

**RESPUESTA RTVC**

Nos permitimos dar respuesta al proponente informándole que RTVC solicitó aclaración al proponente CG PROUDCCIONES SAS sobre esos dos ítems que aparentemente no cotizo (Costo operación mensual y Servicio de implementación), en concordancia con lo establecido mediante sentencia del Consejo de Estado, sección tercera, subsección C del 12 de noviembre de 2014, en donde se aclara que "las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las mismas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de allí que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare (...) Conforme al art. 30.7 las entidades deben garantizar el derecho que tienen los oferentes de aclarar los aspectos confusos de sus propuestas, facultad que le permitirá a la entidad definir su adecuación o no al pliego. Esta figura constituye una oportunidad propia del proceso de evaluación de las ofertas -que se diferencia de la subsanabilidad -, pues no parte del supuesto de la ausencia de requisitos de la oferta -los que hay que subsanar-, sino de la presencia de inconsistencias o falta de claridad en la oferta, así que el requisito que el pliego exige aparentemente lo cumple la propuesta, pero la entidad duda si efectivamente es así. En otras palabras, no se trata de la "ausencia de requisitos o falta de documentos" -a que se refiere el artículo 25.15 de la Ley 80, y que reitera el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1150-; sino de la posibilidad de aclarar o explicar lo que existe en la propuesta (...) La falta de claridad no supone, per se, un problema de subsanabilidad de la oferta; aunque en ocasiones conduce a aplicarlo. En estos eventos, se insiste, la oferta suele estar completa, pero no es preciso su contenido, así que la administración debe indagar por el alcance exacto de lo propuesto, para despejar las inquietudes que surgen, y con base en ellas tomar las decisiones que correspondan." esto con el fin de que aclarara si había omitido la cotización de dichos ítems o su valor era \$0. Lo anterior, para evitar rechazar al proponente por una interpretación de la Entidad y sin que esto significara que el proponente podía modificar o mejorar su oferta.

Al respecto, CG PRODUCCIONES aclaró que el valor de esos dos ítems era \$0 pues según informó el proponente, "...el servicio de CG PRODUCCIONES & EVENTOS es integral y no hace recargo alguno por estos servicios para el contratante, ya que su esquema de trabajo lo tiene incluido dentro del costo total de la oferta".

Por lo anteriormente expuesto, el comité evaluador económico incluyó a CG PROUDCCIONES SAS dentro de la evaluación económica.

**ORIGINAL FIRMADO**

Proyectó aspectos Financieros: Claudia Fernández – Coordinadora Área de Presupuesto  
Proyectó aspectos técnicos: Mario Fernando Rojas – Coordinador TI  
Aprobó Aspectos técnicos: Liliana Patricia Chacón – Asesor Técnico de Gerencia

Consolidó: Andrea Coronado Soler/ Abogada Procesos de Selección

Revisó: Nury del Pilar Vera Vargas / Coordinadora de Gestión - Procesos de Selección